



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO DEL PERSONAL DE SALUD, POR  
 LA LUCHA CONTRA SARS-COV 2, COVID -19"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

OFICIO: LXIV/158/2021

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

12:10 hrs  
 07. SEP 2021  
 con Anexo

**RECIBIDO**  
 Cco. Cheyens  
 07 SEP 2021  
 12:10 hrs

DIRECCIÓN DE APOYO  
 LEGISLATIVO

San Raymundo Jilpan, Oaxaca a 07 de septiembre de 2021.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**PRESENTE**

El que suscribe Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Integrante del Grupo Parlamentario del partido Encuentro Social de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para el trámite legislativo procedente, sometemos a la consideración de esa Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 53 Y 56 PRIMER PÁRRAFO, LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 63; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III BIS AL INCISO A DEL ARTÍCULO 4, UNA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 29, EL CAPÍTULO IV BIS "ATENCIÓN MATERNO- INFANTIL" QUE COMPRENDE LOS ARTÍCULOS 56 BIS Y 56 TER; SE DEROGA EL ARTÍCULO 58 TODOS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la sesión ordinaria.

ATENTAMENTE



**DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA**

**DIPUTADO LOCAL VII. LXIV LEGISLATURA**  
**DIP. ARSENIO LORENZO MEJIA GARCIA**  
 DISTRICTO VII  
 PUTLA VILLA DE GUERRERO



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO DEL PERSONAL DE SALUD, POR  
LA LUCHA CONTRA SARS-COV 2, COVID -19”

ASUNTO: INICIATIVA

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
PRESENTES.**

El que suscribe Diputado Arsenio Lorenzo Mejía García integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para el trámite legislativo precedente, sometemos a la consideración de esa Soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 53 Y 56 PRIMER PÁRRAFO, LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 63; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III BIS AL INCISO A DEL ARTÍCULO 4, UNA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 29, EL CAPÍTULO IV BIS “ATENCIÓN MATERNO- INFANTIL” QUE COMPRENDE LOS ARTÍCULOS 56 BIS Y 56 TER; SE DEROGA EL ARTÍCULO 58 TODOS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD;** basándonos en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En México la mortalidad materna e infantil y la morbilidad son un problema grave. A la fecha, la mortalidad materna no ha descendido considerablemente y por consecuencia no ha logrado la meta fijada en los Objetivos para el Desarrollo del Milenio.

Sabemos que lamentablemente el 80% de los más de 1,000 fallecimientos que se presentan cada año, habrían podido prevenirse y que la falta de atención adecuada durante el embarazo también puede resultar en un recién nacido de bajo peso o una sentencia de muerte para el infante, De los 31 países miembros de la Organización para la Cooperación Económica y Desarrollo, México está en el penúltimo lugar por su tasa de mortalidad infantil. Actualmente México ocupa el lugar 113 en mortandad infantil y el lugar 130 en mortalidad materna.

México ha tenido a lo largo de décadas avances considerables en el abatimiento de la mortalidad infantil, pero enfrenta rezagos y desafíos importantes. Se da cuenta de la importancia que tienen las afecciones del periodo perinatal y los padecimientos congénitos como causa de muerte particularmente en los primeros 28 días después de nacimiento y se señala en la necesidad de establecer estrategias para mejorar la atención durante el embarazo, parto y puerperio, y de atender rezagos sociales y



económicos, especialmente en las entidades federativas que presentan las tasas más altas, como condición necesaria para que México alcance una tasa de mortalidad infantil menor a diez por mil nacidos vivos. Se considera prioritario incrementar su gasto público en salud. Se enfatiza la importancia de los programas públicos de salud y su adecuado financiamiento, por los efectos compensatorios que han mostrado especialmente en los momentos de mayor dificultad en las finanzas públicas.<sup>1</sup>

La mortalidad y morbilidad materna son un problema multifactorial, lo cual requiere varias estrategias para abordar y abatir sus diversas determinantes. La Secretaría de Salud ha destacado la importancia de asegurar una atención de calidad a mujeres embarazadas y parturientas, y la necesidad de mejorar acceso a servicios prenatales y de parto en las zonas rurales.

La experiencia mundial de la partería La Organización Mundial de la Salud ha emitido una serie de recomendaciones para la atención del parto”.

Con ellas, se busca fortalecer una filosofía de respeto, apoyo y atención de la mujer durante el embarazo y el parto, a través de un programa de entrenamiento con un enfoque de la atención basado en la evidencia. Señala como prioritario lograr un cuidado perinatal efectivo, sensible psicológicamente.

El tema de salud es una condición fundamental y necesaria dentro de una población para lograr la paz y la seguridad, para ello se necesita la cooperación de las personas y de los gobiernos; en nuestra demarcación territorial el Estado, está obligado a garantizar a través de diversas políticas públicas el servicio y libre acceso a los sistemas de salud; nuestro Estado de Oaxaca no es ajeno a la debida observancia de las obligaciones internacionales sobre el derecho a la alimentación y salud; mismas que están debidamente establecidas en instrumentos internacionales de derechos humanos, como lo son: la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 25), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 11), el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 11), la Convención sobre los Derechos del Niño (art. 24), la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (art. 8), la Declaración Mundial sobre Nutrición, la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición, la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial, el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, la Declaración y Programa de Acción de Viena.

En nuestra legislación vigente se protege y garantiza el derecho a la vida, de todo ser humano desde el momento mismo de la fecundación, y se entenderá que desde ese momento se encuentra bajo la protección de la ley.

<sup>1</sup> [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-74252019000300017](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252019000300017)



De esta forma se tiene que el derecho a la protección de la salud está reconocido y adoptado por nuestro sistema nacional mexicano en el artículo 25.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) donde se señala que “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y, en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios así como en el artículo 12.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales al reconocer “el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”.

En razón de ello, se propone que en la Ley de Salud de nuestro Estado, en materia de Salubridad General, las políticas de atención Materno-Infantil, sean atendidas en términos generales por el Gobierno del Estado; lo anterior resulta de imperiosa y urgente necesidad, toda vez que la vida de 2 personas no debe estar en riesgo por las desatenciones, falta de acciones y políticas públicas en esta materia, la madre o en su caso el recién nacido o del concebido pero no nacido, necesariamente necesitan la atención oportuna, inmediata y de calidad de los servicios y políticas públicas de salubridad, para garantizar con ello el disfrute del derecho a la salud reconocidos en los tratados y convenios internacionales, así como en las leyes federales y estatales en la materia.

La Intervención del Estado en materia de salud General y puntualmente en el tema Materno-Infantil, tendrá como objetivo la protección y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va del embarazo, parto, postparto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto. La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende acciones de atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera. Y después del parto, la atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo el fomento de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y en su caso atención, que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado, y su salud visual, de las cuales en tiempos y administraciones presentes se encuentran en el total abandono y desatención; razón por la cual, los índices de mortalidad y desnutrición infantil en nuestro Estado han aumentado, por ello resulta oportuno que el Estado vele y atienda este problema.

Es de considerar como servicios básicos de salud, para los efectos del derecho a la protección de la salud, sin lugar a duda a la atención Materno-Infantil; lo anterior tiene que ser así, toda vez que estos servicios brindan un sistema de atención orientado a la promoción de la salud de las personas para prevenir riesgos a la salud y una total asistencia sanitaria-preventiva, las políticas y acciones de salud que el Estado realice tendrá como finalidad proteger a las personas desde antes de nacer hasta después de nacido, con el único objetivo de evitar y detectar a temprana edad, daños, enfermedades o discapacidades transmitidas por la madre, antes, durante el embarazo o bien en el parto; y lograr así acciones emergentes y generar un desarrollo saludable para la madre y el menor, propiciando un entorno familiar saludable.



Resulta necesario propiciar la existencia de lazos de coordinación y apoyo institucional entre los diferentes entes y organismos encargados para atender de manera oportuna este importante tema de la atención Materno-Infantil, por lo que precisa generar vínculos mediante los cuales la Secretaría de Salud del Estado y demás instituciones de salud estatal, puedan apoyar, fomentar y promover la constitución de grupos, asociaciones y demás instituciones que tengan por objeto participar organizadamente en los programas, para padres destinados a promover la atención materno-infantil, de promoción y mejoramiento de la salud individual o colectiva, así como en los de prevención del maltrato infantil, de la violencia intrafamiliar, de la invalidez y de la rehabilitación de discapacitados.

La integración de estos grupos tendrá por objeto proporcionar la información a la población sobre los medios necesarios para alcanzar un estado adecuado de bienestar físico, mental y social, en el entendido que este tema no sólo concierne al sector salud, si no también involucra necesariamente para su eficaz atención la acción coordinada de todos los organismos o entes implicados: gobiernos, sectores sociales y económicos, organizaciones benéficas, autoridades locales, industria y medios de comunicación. Como anteriormente se ha expuesto la atención, protección y cuidado de la salud física y mental de los menores es responsabilidad que comparten los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre ellos, el Estado y la sociedad en general; lo anterior es así toda vez que los responsables directos y primarios serán con quien de manera directa establezcan los lazos sanguíneos o legales con el menor, si bien es cierto que para la loable tarea del cuidado y protección de los derechos más fundamentales del menor como lo es el de la salud se cuenta con el apoyo del Estado y de diversos órganos que coadyuven para que se respete y ejercite libremente es fundamental derecho.

El infante necesita una buena alimentación, vivir en un ambiente limpio y seguro, así como recibir cuidados necesarios para el sano crecimiento y esparcimiento ante la sociedad, por consiguiente, resulta oportuno que todos los entes que lo rodean colaboren para que pueda crecer y desarrollarse de manera adecuada.

Siempre resulta oportuno, consolidar estrategias necesarias, para que los actores involucrados en la atención y cuidado del menor vigilen oportunamente y en todo momento el crecimiento y desarrollo de los infantes, por ello es conveniente que quienes sean responsables de los menores sepan las responsabilidades que deben cumplir para, no vulnerar su pleno derecho a la salud.

Por lo que respecta a la adición de un nuevo Capítulo IV BIS, denominado Atención Materno-Infantil; se consideró oportuno establecer los términos generales para procurar y proveer que, en el nacimiento de un recién nacido, sea en las mejores condiciones posibles en el seno de una familia capaz de cuidarlo y brindarle lo necesario para que se desarrolle y viva saludablemente, así como la promoción de la salud materna.



Es de suma importancia considerar la atención en este rubro, en razón de que con ello garantizaremos la intervención del Estado, en la puntual atención y cuidado de la mujer embarazada y del menor que se encuentren bajo la condición de vulnerabilidad, así como garantizar la promoción de la salud materna dichos derechos deberán de recibirse con estricto respeto a sus derechos humanos.

Derivado de lo que cita, se tendrá que toda madre e hijo tienen derecho a recibir las atenciones comprendidas dentro del capítulo que se propone y en el cual se incluyen la atención integral y psicología de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio; comprendida en ella la atención oportuna en la transmisión del VIH/Sida y otras Infecciones de Transmisión Sexual, en embarazadas a fin de evitar la transmisión perinatal; se atenderá y vigilará el cuidado, crecimiento y desarrollo de menor así como el diagnóstico oportuno y atención temprana de la displasia en el desarrollo de la cadera, se vigilará desde luego el seguimiento y orientación nutricional oportuna al estado nutricional del menor y la madre, prestando puntual atención a las radicadas en pueblos y comunidades indígenas principalmente durante el periodo de lactancia y en sus primeros dos años de vida, en términos generales recibieran lo necesario para procuración del sano crecimiento y desarrollo del menor así como la promoción del bienestar familiar, toda vez que de acuerdo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), los Servicios de Salud en las comunidades indígenas o comunidades altamente marginadas dentro de nuestro Estado son las más desprotegidas y vulnerables a sufrir desatención médica y a las que les llega con deficiencias los servicios de salud.

La inequidad en el acceso a los servicios básicos de salud para atender a los indígenas dificulta el desarrollo económico, y priva a los ciudadanos de su derecho constitucional de tener y gozar de una buena salud, por lo cual con la presente iniciativa se trata de proteger el derecho a un oportuno derecho a salud.

El derecho a la salud para los pueblos indígenas se establece en instrumentos internacionales como el Convenio Número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, que en su artículo 7, fracción 2, menciona el deber de los gobiernos en relación con el “mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo, y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico-global de las regiones donde habitan”; asimismo, refiere, en la fracción 1 del mismo artículo, que “los pueblos deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual...”, a la vez que lo enmarca como derecho de los pueblos en el artículo 21, y de manera específica en los artículos 24 y 25 establece las obligaciones de los gobiernos en relación con la seguridad social y la salud, que incluye disponibilidad de servicios de salud para los pueblos indígenas e implementación de servicios en la comunidad.



Artículo 25. 1. Los gobiernos deberán velar por que se pongan a disposición de los pueblos interesados servicios de salud adecuados o proporcionar a dichos pueblos los medios que les permitan organizar y prestar tales servicios bajo su propia responsabilidad y control.

Por lo anteriormente citado, se tiene que las comunidades y pueblos indígenas son las más afectas y por lo tanto en las que debemos hacer mayor énfasis en el apoyo en temas de salud, ya que estos se ven desprotegidos y afectados porque la mayoría laboran como campesinos y se encuentran expuestos a temperaturas muy altas, y así mismo sus jornadas laborales son muy extensas.

Como es sabido, el ser humano necesita de alimentos para poder vivir, y desarrollarse sanamente; por lo que resulta importante proponer que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca, particularmente en el tema del cuidado y protección materno-Infantil; por ello consideramos que dentro de la planificación familiar debe de especificarse que el estado realizara acciones de orientación y vigilancia institucional, que tengan como objeto el fomento a la lactancia materna y amamantamiento, para lograr con ello que la leche materna sea el alimento exclusivo del recién nacido, o en caso particular que la madre se encuentre impedida naturalmente para producir dicho alimento vital, sea el Estado quien otorgue una ayuda alimentaria directa; la cual consistiría en entregar gratuita alimentos y/o suplementos alimenticios, los cuales propiciarán mejorar el estado nutricional de quienes pertenecen al grupo materno infantil, consiguientemente y derivado de lo anterior resulta necesario impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores públicos y privados, y de la misma forma fomentar la capacitación a las madres para el manejo de los alimentos y/o suplementos otorgados por el Estado.

Es por ello que el Estado es una pieza fundamental para velar por los cuidados necesarios y de supervivencia del recién nacido, como también velar por la salud e integridad de la madre, en razón de lo anterior se propone que los servicios de salud generen programas para que las madres cuenten con una buena orientación nutricional desde temprana edad, brindando puntual atención en los pueblos y comunidades indígenas, asimismo es fundamental establecer la obligación de los servicios de salud, para que sean estos quienes diseñen programas para dar puntual seguimiento al estado nutricional de los infantes y de la madre, también se propone que las redes de apoyo a la salud Materno-infantil operen en los pueblos y comunidades indígenas del Estado, ya que en estas regiones se requiere mayor apoyo, y facilitarles el acceso a los servicios de salud de las mujeres embarazadas.

Por último, los diversos estudios científicos han demostrado y probado que la lactancia materna es fundamental y de suma importancia y necesaria para los recién nacidos, por el paso de los años se le ha considerado el primer alimento natural de los niños, este le proporciona al bebe la energía y mayor nutrición inmunológica y emocional



misma que necesita durante sus primeros meses de vida y durante el segundo año de vida, aportando todos los nutrientes y anticuerpos para mantenerlo sano.

Entre muchos otros beneficios más que aporta la leche materna están los siguientes <sup>2</sup>:

- La leche materna es el mejor alimento y el más nutritivo para los bebés.
- Amamantar tiene beneficios para la salud de la madre y del niño, protegiéndolos de enfermedades.
- La lactancia crea un lazo único entre la madre y su bebé.
- Contiene todos los nutrientes que el bebé necesita para crecer y desarrollarse sano, fuerte e inteligente.
- Contiene anticuerpos especiales que protegen el bebé contra infecciones respiratorias, gripe, asma, infecciones de oído, diarreas, alergias y otras enfermedades.
- Es de fácil digestión y evita el estreñimiento.
- Reduce el riesgo de malnutrición infantil.

La Organización Mundial de la salud, afirmar que la lactancia materna reduce la mortalidad infantil y tiene beneficios sanitarios que llegan hasta la edad adulta. Para el conjunto de la población se recomienda la lactancia materna exclusiva durante los seis primeros meses de vida y a partir de entonces su refuerzo con alimentos complementarios al menos hasta los dos años.<sup>3</sup>

La leche materna promueve el desarrollo sensorial y cognitivo, además de proteger al bebé de enfermedades infecciosas y crónicas, la lactancia natural exclusiva reduce la mortalidad infantil por enfermedades de la infancia, de la misma forma contribuye a la salud y el bienestar de la madre, ayuda a espaciar los embarazos, disminuye el riesgo de cáncer ovárico y mamario.

En 1992, la OMS y el UNICEF pusieron en marcha la Iniciativa «Hospitales amigos del niño» con la idea de favorecer la lactancia natural ayudando a las mujeres a ejercer el tipo de maternidad que lo propicia. <sup>2</sup>

<sup>2</sup>[https://www.unicef.org/Beneficios\\_de\\_la\\_Lactancia\\_Materna\(1\).pdf](https://www.unicef.org/Beneficios_de_la_Lactancia_Materna(1).pdf).- Documento Consultado el 27/12/2018

<sup>3</sup>[https://www.who.int/maternal\\_child\\_adolescent/topics/newborn/nutrition/breastfeeding/es/](https://www.who.int/maternal_child_adolescent/topics/newborn/nutrition/breastfeeding/es/) Documento Consultado el 27/12/2018 a las 23:50 HRS



Es necesario llevar una correcta alimentación para lograr tener una buena salud y poder realizar las actividades cotidianas con energía. Una alimentación saludable nos ayuda a prevenir enfermedades, ya que muchos estudios relacionan la falta de una alimentación saludable con enfermedades crónicas (cardiovasculares, obesidad, diabetes, cáncer, etc.).

La Ley Federal de Trabajo, establece que las Mujeres trabajadoras disfrutarán de los mismos derechos y de las mismas obligaciones que los varones; de la misma forma establece que, las mujeres trabajadoras que se encuentren embarazadas gozaran de un cuidado preventivo, particularmente para no desarrollar actividades propias del trabajo que pongan en riesgo su salud, o la del producto, ya sea durante el estado de gestación o el de lactancia, además será beneficiaria de este derecho y no sufrirá perjuicio en su salario, y demás derechos; no menos importante es que también se establece que la madre trabajadora tendrá en el período de lactancia dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa; por consiguiente es necesario que las empresas Oaxaqueñas, diseñen espacios adecuados y dignos, a fin de garantizar que las madres trabajadoras puedan amamantar a sus hijos y con ello abonar al cuidado de su salud y óptimo crecimiento, por ello se propone en esta iniciativa que el Estado a través de políticas públicas, garantice y no prive del derecho del infante a ser amamantado, ni con ello viole los derechos de la madre trabajadora establecidos en leyes Federales.

Para mayor ilustración de la iniciativa propuesta nos permitimos señalar el contenido de la misma a través del siguiente cuadro comparativo.

| Texto Vigente   | Texto Propuesto   |
|---|---|
| <p><b>ARTICULO 4.</b> En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Gobierno del Estado:</p> <p>A.- En materia de Salubridad General:</p> | <p><b>ARTICULO 4.</b> En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Gobierno del Estado:</p> <p>A.- En materia de Salubridad General:</p> <p>I a III ....</p> <p><b>III Bis.-La Atención Materno - Infantil</b></p> |



|  |  |
|--|--|
| <p>IV a XXIV ...</p> <p><b>ARTICULO 29.</b> Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud referentes a:</p> <p>I a IV ...</p> <p>V a XII ...</p> <p><b>ARTICULO 52.-</b> La Secretaría de Salud del Estado y demás instituciones de salud estatal, promoverán y apoyarán la constitución de grupos, asociaciones y demás instituciones que tengan por objeto participar organizadamente en los programas de promoción y mejoramiento de la salud individual o colectiva, así como en los de prevención del maltrato infantil, de la violencia intrafamiliar, de la invalidez y de la rehabilitación de discapacitados.</p> <p><b>ARTÍCULO 56.-</b> La atención infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:</p> <p>I a VI ...</p> | <p>IV a XXIV ...</p> <p><b>ARTICULO 29.</b> Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud referentes a:</p> <p>I a IV ...</p> <p><b>IV Bis.-La Atención Materno - Infantil</b></p> <p>V a XII ...</p> <p><b>ARTICULO 52.-</b> La Secretaría de Salud del Estado y demás instituciones de salud estatal, <b>fomentarán y promoverán</b> la constitución de grupos, asociaciones y demás instituciones que tengan por objeto participar organizadamente en los programas, <b>para padres destinados a promover la atención materno-infantil</b>, de promoción y mejoramiento de la salud individual o colectiva, así como en los de prevención y <b>atención</b> del maltrato infantil, de la violencia intrafamiliar, de la invalidez y de la rehabilitación de discapacitados.</p> <p><b>ARTICULO 56.</b> La atención, <b>protección y cuidado de la salud física y mental de los menores es responsabilidad que comparten los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre ellos, del Estado a través de la secretaria de salud y la sociedad en general.</b></p> <p>Tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones.</p> <p>I a VI ...</p> |
|--|--|



**ARTICULO 58.-** La protección de la salud física y mental de los menores es una responsabilidad que comparten los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre ellos, el Estado y la Sociedad en general.

**ARTICULO 58.-** Se deroga

**Capítulo IV BIS**  
**Atención Materno- Infantil**

**ARTÍCULO 56 BIS.-** El objeto del presente capítulo es la protección materno-infantil y la promoción y atención de la salud materna, la cual comprende desde el período de la concepción del embarazo, hasta el puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto; toda mujer embarazada, tiene derecho a obtener con estricto respeto los servicios de salud en los términos a que se refiere este capítulo.

Tendrá el carácter de atención prioritaria y comprende las siguientes acciones:

I.- La atención integral y psicológica de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio;

II.- La atención oportuna de la transmisión del VIH/Sida y otras Infecciones de Transmisión Sexual, en embarazadas a fin de evitar la transmisión perinatal;

III.- El diagnóstico oportuno y atención temprana de la displasia en el desarrollo de la cadera, a través del examen clínico en la primera semana del nacimiento, en el primer mes de



**ARTICULO 63.-** Los servicios de planificación familiar comprenden:

I a VIII ...

IX. Acciones de orientación y vigilancia institucional, fomento a la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno; y

X a XI ...

edad y a los dos, cuatro, seis, nueve y doce meses de edad; así como la toma de ultrasonido de cadera o radiografía anteposterior de pelvis, entre el primer y cuarto mes de vida.

V. El seguimiento y orientación nutricional oportuna al estado nutricional del menor y a la madre, prestando puntual atención a las radicadas en pueblos y comunidades indígenas, principalmente durante el periodo de lactancia y en sus primeros dos años de vida, con el objeto de impulsar una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad desde temprana edad para combatir el aumento del sobrepeso y obesidad infantil, para lograr su óptimo desarrollo integral;

VI. La atención, vigilancia y procuración del sano crecimiento y desarrollo del menor así como la promoción del bienestar familiar.

**56 TER.-** La Secretaría de Salud, promoverá la participación de los sectores sociales y privado, para la consolidación de los servicios de salud en materia de atención materno-infantil.

Para tal efecto, promoverá la creación de Redes de Apoyo a la Salud Materno-Infantil, tanto en el ámbito Estatal como en los Municipios y comunidades indígenas, con la finalidad de facilitar el acceso a las embarazadas a la prestación de estos servicios de atención médica.



|  |  |
|--|--|
|  | <p><b>ARTICULO 63.-</b> Los servicios de planificación familiar comprenden:</p> <p>I a VIII ...</p> <p><b>IX.-</b> Acciones de orientación y vigilancia institucional, de fomento a la lactancia materna y amamantamiento, <b>para lograr</b> que la leche materna sea alimento exclusivo, durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad y en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno; <b>para lo cual el Estado entregará gratuitamente alimentos y/o suplementos alimenticios, además de fomentar la capacitación a los beneficiarios para su manejo; de igual forma impulsará la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores públicos y privados.</b></p> <p>X a XI ...</p> |
|--|--|

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración del pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, en los términos siguientes:

**DECRETO:**

**ÚNICO.** - Se reforman los artículos 53 y 56 Primer párrafo, la fracción IX del artículo 63; se adiciona una fracción III Bis al inciso A artículo 4, una fracción IV Bis al artículo 29, el Capítulo IV Bis “Atención Materno- Infantil” que comprende los artículos 56 Bis y 56 Ter; se deroga el artículo 58 todos de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

**ARTICULO 4.** En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Gobierno del Estado:

A.- En materia de Salubridad General:



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO DEL PERSONAL DE SALUD, POR  
LA LUCHA CONTRA SARS-COV 2, COVID -19”

I a III ....

### **III Bis.-La Atención Materno - Infantil**

IV a XXIV ...

**ARTICULO 29.** Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud referentes a:

I a IV ...

### **IV Bis.-La Atención Materno - Infantil**

V a XII ...

**ARTICULO 52.-** La Secretaría de Salud del Estado y demás instituciones de salud estatal, **fomentarán y promoverán** la constitución de grupos, asociaciones y demás instituciones que tengan por objeto participar organizadamente en los programas, **para padres destinados a promover la atención materno-infantil**, de promoción y mejoramiento de la salud individual o colectiva, así como en los de prevención y atención del maltrato infantil, de la violencia intrafamiliar, de la invalidez y de la rehabilitación de discapacitados.

**ARTICULO 56.** La atención, protección y cuidado de la salud física y mental de los menores es responsabilidad que comparten los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre ellos, del Estado a través de la secretaría de salud y la sociedad en general.

Tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones.

I a VI ...

## **Capitulo IV BIS Atención Materno- Infantil**

**ARTÍCULO 56 BIS.-** El objeto del presente capítulo es la protección materno-infantil y la promoción y atención de la salud materna, la cual comprende desde el período de la concepción del embarazo, hasta el puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto; toda mujer embarazada, tiene derecho a obtener con estricto respeto los servicios de salud en los términos a que se refiere este capítulo.



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO DEL PERSONAL DE SALUD, POR  
LA LUCHA CONTRA SARS-COV 2, COVID -19”

**Tendrá el carácter de atención prioritaria y comprende las siguientes acciones:**

**I.- La atención integral y psicológica de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio;**

**II.- La atención oportuna de la transmisión del VIH/Sida y otras Infecciones de Transmisión Sexual, en embarazadas a fin de evitar la transmisión perinatal;**

**III.- El diagnóstico oportuno y atención temprana de la displasia en el desarrollo de la cadera, a través del examen clínico en la primera semana del nacimiento, en el primer mes de edad y a los dos, cuatro, seis, nueve y doce meses de edad; así como la toma de ultrasonido de cadera o radiografía anteroposterior de pelvis, entre el primer y cuarto mes de vida.**

**V. El seguimiento y orientación nutricional oportuna al estado nutricional del menor y a la madre, prestando puntual atención a las radicadas en pueblos y comunidades indígenas, principalmente durante el periodo de lactancia y en sus primeros dos años de vida, con el objeto de impulsar una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad desde temprana edad para combatir el aumento del sobrepeso y obesidad infantil, para lograr su óptimo desarrollo integral;**

**VI. La atención, vigilancia y procuración del sano crecimiento y desarrollo del menor así como la promoción del bienestar familiar.**

**56 TER.- La Secretaría de Salud, promoverá la participación de los sectores sociales y privado, para la consolidación de los servicios de salud en materia de atención materno-infantil.**

**ARTICULO 58.- Se deroga**

**Para tal efecto, promoverá la creación de Redes de Apoyo a la Salud Materno-Infantil, tanto en el ámbito Estatal como en los Municipios y comunidades indígenas, con la finalidad de facilitar el acceso a las embarazadas a la prestación de estos servicios de atención médica.**

**ARTICULO 63.- Los servicios de planificación familiar comprenden:**

**I a VIII ...**

**IX.- Acciones de orientación y vigilancia institucional, de fomento a la lactancia materna y amamantamiento, para lograr que la leche materna sea alimento exclusivo, durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad y en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno; para lo cual el Estado entregará gratuitamente alimentos y/o**



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO DEL PERSONAL DE SALUD, POR  
LA LUCHA CONTRA SARS-COV 2, COVID -19”

**suplementos alimenticios, además de fomentar la capacitación a los beneficiarios para su manejo; de igual forma impulsará la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores públicos y privados.**

X a XI ...

### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE  
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”



~~DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA~~  
~~DIPUTADO LOCAL DISTRITO VII~~  
~~PUTLA VILLA DE GUERRERO~~